CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. GUILLERMO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### **DECLARACIONES**

# I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- I.2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- I.3. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- I.4. Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Escorza No. 900, de la zona Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

## II.- DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICO":

II.1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana y se identifica con Credencial Para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral 07950767718968901158H2512314MEX, y que su RFC es DODG890115E1A.



- II.2. Que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos necesarios, así como las habilidades y el equipo requerido para la prestación del servicio materia de este contrato.
- II.3. Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en, Calle Ortiz de Campos No. 2915, Col. San Felipe, C.P. 31240, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

#### III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente contrato, el cual sujetan a las siguientes:

## CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato es que "EL PRESTADOR DEL SERVICO" brinde sus servicios a "LA UNIVERSIDAD", consistentes en el manejo y administración de las distintas redes sociales de "LA UNIVERSIDAD", como lo son Facebook, Twitter e Instagram.

SEGUNDA.- INFORMACIÓN REQUERIDA. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar la información que oportunamente le requiera "EL PRESTADOR DEL SERVICO" para cumplir con el objeto de este contrato.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a entregar mensualmente a "LA UNIVERSIDAD" un disco compacto o memoria USB en el que se contenga la información y material multimedia correspondiente que acredite cada una de las campañas de difusión y promoción realizadas en las diversas redes sociales bajo su administración.

TERCERA.- PAGO DE HONORARIOS. "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICO" por concepto de honorarios, la cantidad mensual de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, cantidad que se pagará durante la vigencia del presente contrato.

El pago de la cantidad referida con anterioridad, para poder ser efectuado requerirá previa presentación del comprobante fiscal relativo a "LA UNIVERSIDAD". Dicho comprobante deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA.- VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2019 y se dé el cumplimiento del objeto del presente instrumento, a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA.- CARÁCTER CONFIDENCIAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICO" se compromete a manejar con carácter confidencial la información que le sea proporcionada por "LA UNIVERSIDAD", so pena de pagar los daños y perjuicios que su incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula genere.

SEXTA.- AUTORIZACIÓN PREVIA. El contenido de las publicaciones objeto del presente contrato, será entregado por "LA UNIVERSIDAD" a través de la Coordinación General de Comunicación Social a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que ésta no podrá

bajo ninguna circunstancia publicar información que no esté previamente autorizada por "LA UNIVERSIDAD".

SÉPTIMA.- DOCUMENTACIÓN. "LA UNIVERSIDAD" cuando así lo considere necesario, brindará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el apoyo necesario para facilitar la consulta de los fondos documentales que se encuentran bajo su resguardo.

OCTAVA.- DESEMPEÑO ÉTICO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" guardará absoluta confidencialidad respecto de las actividades materia de este instrumento, debiendo conducirse además con ética profesional, por lo que no deberá llevar a cabo publicidad negativa de ninguna especie en contra de "LA UNIVERSIDAD" y sus funcionarios, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que la misma ocasione, además de aplicársele la pena convencional contenida en la Cláusula Décima del presente contrato.

NOVENA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICO" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- No realice el trabajo objeto de este contrato en el plazo estipulado.
- 2.- Cuando preste el servicio materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- 3.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), misma que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por la "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo.

Así mismo, queda pactado que, en caso específico de incumplimiento a la Cláusula Octava del presente instrumento jurídico, procederá el pago de una pena convencional equivalente a la cantidad total anual comprendida en este contrato, de acuerdo con la Cláusula Octava del mismo, la cual será otorgada a favor de "LA UNIVERSIDAD" y, en su caso, replicada por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" también a favor de los funcionarios aludidos.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICO" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que preste sus servicios a "EL PRESTADOR DEL SERVICO" para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "EL PRESTADOR DEL SERVICO" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal laboral.



administrativa, de seguridad social que tratare de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogue por tales conceptos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen y "EL PRESTADOR DEL SERVICO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí manifestado.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL PRESTADOR DEL SERVICO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES. Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

Toda documentación o notificación que ambas partes se realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los representantes que firman el presente contrato, o en su caso, a la persona que éstos designen.

DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 4 hojas escritas sólo al anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 2 de enero del año 2019.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL PRESTADOR DEL \$ERVICQ"

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

C. GUILLERMO DOMÍNGUEZ
DOMÍNGUEZ

DOMINGOE

**TESTIGOS** 

LIC. LUIS ALONSO FIÉRRO MÉNDEZ COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL ING. SAÚL GARCÍA MEDRANO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIÓS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. GUILLERMO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, EN FECHA 2 DE ENERO DE 2019, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.